



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA <sup>FORMA A-34</sup>  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con la copia certificada de la demanda y diversas constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil catorce.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y diversas constancias, fórmese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Síndico del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El citado Municipio en su demanda impugna los actos siguientes:

**"1.- Los actos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, a través de la Dirección General de Tránsito del Estado, mediante los cuales interviene en la circulación y vialidad de vehículos y peatones en el municipio de Boca del Río, Veracruz, ejerciendo funciones inherentes al servicio público de tránsito, invadiendo su esfera de competencia, obstruyendo y entorpeciendo las atribuciones y funciones que le corresponden en exclusiva en la prestación de dicho servicio y que el ayuntamiento que represento presta de forma general, continua, regular, uniforme y completa, a partir del día 4 de abril de 2014, pretendiendo prolongar los efectos jurídicos del "Convenio para la operación y administración del servicio público de tránsito en el municipio de Boca del Río, Ver., celebrado entre el Gobierno del Estado,**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

**y el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.”, de fecha 6 de enero de 2011, publicado en el número extraordinario 7, el día 7 de enero de 2011, en la Gaceta Oficial del Estado, mediante el cual el municipio de Boca del Río, Veracruz hizo entrega del servicio público de tránsito y vialidad en su jurisdicción municipal al Gobierno del Estado, convenio que está afectado de invalidez en virtud de que se suscribió con violación de las normas constitucionales y legales que se precisan en los conceptos de invalidez, y que además se dio por terminado mediante acuerdo de cabildo del ayuntamiento que represento, tomado en la sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2014, extinguiéndose sus efectos jurídicos.**

**De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.**

**2.- La omisión por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, de reconocer la atribución constitucional que le corresponde al municipio de Boca Del Río, Veracruz, de tener a su cargo de forma exclusiva la prestación del servicio público de tránsito y vialidad dentro de su jurisdicción municipal y el ejercicio de las funciones inherentes a dicho servicio, contraviniendo directamente lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero, 115 fracción III, inciso h), y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando su esfera de competencia.**

**De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.**

**3.- Los operativos de revisión y/o detención de vehículos y personas en las calles, avenidas, calzadas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río, Veracruz, realizados por el personal operativo de la Dirección General de Tránsito del Estado, por órdenes de su Director General, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, así como la imposición de multas a las personas que circulan en las zonas urbanas del municipio, invadiendo su esfera de competencia y violentando el pacto federal, lo que resulta una intromisión del Estado en la autonomía municipal, no obstante que dicho servicio es prestado por el municipio a partir del 4 de abril de 2014, en forma general, continua, regular, uniforme y completa en favor de la población, a quien afectan sus derechos humanos en virtud de actos realizados por una autoridad incompetente, al ser una atribución propia y exclusiva de los municipios en términos**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

de lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

4.- Los actos que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz por conducto de la Dirección General de Tránsito del Estado, consistentes en la inminente instalación física de una Delegación de esa dependencia en la Avenida Ruiz Cortines número 515, fraccionamiento Costa Verde, en el municipio de Boca del Río, Veracruz, que ya fue anunciada por las autoridades estatales.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

5.- El nombramiento de un Delegado de Tránsito del Estado para el municipio de Boca del Río, Veracruz, que realizó el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, por conducto de la Dirección General de Tránsito del Estado, así como los actos que dicho Delegado ejerce al realizar funciones y atribuciones en materia de tránsito y vialidad en las calles, calzadas, avenidas, bulevares y demás vías públicas del municipio de Boca del Río, Veracruz, invadiendo su esfera de competencia y violentando el pacto federal, lo que resulta una intromisión en su autonomía municipal, no obstante que dicho servicio es prestado por el municipio que represento a partir del 4 de abril de 2014, en forma general, continua, regular, uniforme y completa en favor de la población, a quien afectan sus derechos humanos en virtud de actos realizados por una autoridad incompetente, al ser una atribución propia y exclusiva de los municipios en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.

6.- La omisión del Gobierno de Veracruz de entregar al municipio de Boca del Río, en el Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, el cincuenta por ciento de los ingresos que aquel obtuvo por el cobro de infracciones y multas de carácter municipal, a que se obligó en términos de la cláusula CUARTA del "Convenio para la Operación y Administración del Servicio Público de Tránsito en el Municipio de Boca del Río, Ver.,

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

**celebrado entre el Gobierno del Estado, y el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.”, que se menciona en el numeral 1, anterior, convenio y sus efectos jurídicos que se dieron por terminados.**

**De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.**

**7.- La pretensión del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a través del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de dicha entidad, de sujetar la transmisión de los recursos financieros inherentes al servicio público de tránsito y vialidad del cual se hizo cargo el estado en forma temporal, en virtud del convenio de fecha 6 de enero de 2011, publicado en fecha 7 de enero de 2011, en el número extraordinario 7, de la Gaceta Oficial del Estado, a la existencia de un Convenio de Coordinación para proporcionar apoyo en materia de Seguridad Pública al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado por el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, el cual no fue suscrito por el ayuntamiento que represento, por lo que no genera obligaciones a su cargo; así como el de sujetar la entrega de dichos recursos financieros a la aplicación de las leyes que menciona en su oficio número SSP/DJ/624/2014, de fecha 4 de abril de 2014, dirigido al C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, convenios que no son aplicables al presente caso y disposiciones legales secundarias que contravienen lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto de los actos que se precisan en el párrafo que antecede.**

**8.- La negativa tácita del Estado de Veracruz, a través del Poder Ejecutivo, de entregar a mi representado los recursos financieros inherentes al servicio público de tránsito y vialidad, que el municipio le delegó en virtud del convenio de fecha 6 de enero de 2011, publicado en fecha 7 de enero del 2011, en el número extraordinario 7, de la Gaceta Oficial del Estado, y que mi representado dio por terminado por acuerdos de cabildo tomados en la sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2014.**

**De igual forma se demanda la invalidez de todas las consecuencias legales y de facto del acto que se precisa en el párrafo que antecede.”.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Segundo.** Por auto de dos de mayo de dos mil catorce, se previno al Municipio actor para que aclarara la demanda; y mediante escrito del Síndico municipal agregó como norma impugnada la **“Ley Número 24 denominada Para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios”**, señalando como autoridad demandada al Poder Legislativo de la entidad.

En el mismo proveído de prevención se requirió al **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que informara si actualmente el Estado ha dado por terminado el convenio de operación y administración del servicio público de tránsito en el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado el seis de enero de dos mil once; asimismo, para que precisara cuál es el trámite y las gestiones que a la fecha han realizado las dependencias del Gobierno del Estado, respecto de la solicitud del Municipio de Boca del Río, de reasumir las funciones de operación y administración del servicio público de tránsito y la consecuente entrega de recursos, materiales y financieros.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Al respecto, el Gobernador de dicha entidad

expuso:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**“1. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, [...]’.**

***En relación a este punto, la respuesta es no, ya que el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, aún no ha iniciado el procedimiento previsto en el artículo 4, de la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, esto es, presentar la solicitud por escrito, en la cual deberá***

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

**acompañarse el Acuerdo de Cabildo, debidamente fundado y motivado, que especifique la función o servicio público cuya transferencia se solicita.**

**Cabe mencionar que el precepto legal antes citado, señala que es el Ayuntamiento quien debe presentar dicha solicitud, por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, su representación legal recae en el síndico; en ese tenor, a la fecha no se ha recibido la solicitud en forma por parte del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.**

**No se omite mencionar que la autoridad que represento, ha manifestado su voluntad y disposición para desahogar el procedimiento legal aplicable a la solicitud referida, a fin de efectuar la transferencia en términos de ley.**

**'2. Asimismo, deberá de informar cuál es el trámite y las gestiones que a la fecha han realizado las dependencias del Gobierno del Estado, respecto de la solicitud del Municipio de Boca del Río, de reasumir las funciones de operación y administración del servicio público de tránsito y la consecuente entrega de recursos materiales y financieros.'**

**Como se expresó en la respuesta al punto 1, en razón de que el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, no ha iniciado el procedimiento previsto en el artículo 4 de la Ley Número 24 para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, no hay ninguna gestión o trámite referente a la transferencia del servicio, pues inclusive el numeral 5 de la Ley en cita, dispone que una vez recibida la solicitud debidamente requisitada, el Gobierno del Estado, presentará el programa de transferencia correspondiente, a fin de que la asunción del servicio público, se efectúe dentro del plazo máximo previsto en esa ley, contados a partir de la recepción de la solicitud y acompañada del acuerdo de cabildo, lo cual como se ha referido, es un requisito de procedibilidad que no se ha presentado, lo que es primordial, ya que mientras no se realice de manera integral la transferencia, el servicio público debe seguirse prestando en los términos y condiciones vigentes y, por otra, que en todo el proceso administrativo se tenga especial cuidado de no afectar a la población."**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, se requirió al Director General de <sup>DRMAA-34</sup> Tránsito del Estado de Veracruz, para que informara a este Alto Tribunal: **“sí a la fecha continúa realizando las funciones de tránsito y vialidad en el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”**; y al respecto, dicha autoridad informa lo siguiente:

a).- La Dirección General de Tránsito del Estado, que se encuentra a mi cargo, sí continúa prestando el servicio público de tránsito en el Municipio de Boca del Río, Veracruz; ello en razón a que el H. Ayuntamiento de ese municipio, no ha dado cumplimiento formal a lo que establecen los artículos 4, 5 y 7, de la Ley No. 24 Para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios; motivo por el cual aún no finaliza el Convenio para la Operación y Administración del Servicio Público de Tránsito en el Municipio de Boca del Río, Ver., celebrado entre el Gobierno del Estado, y el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz.

b).- Tomando en cuenta lo antes mencionado, es importante precisar que la autoridad que represento, no está en la postura de negarse a lo solicitado por el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; siempre y cuando se cumplan con las formalidades de ley; ya que en caso contrario podríamos incurrir en alguna responsabilidad administrativa.

c).- En este mismo orden de ideas, le manifiesto que mediante oficio No. P0066/2014 el Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz; le informó al C. Gobernador del Estado de Veracruz, que el cabildo autorizó al Lic. Guillermo Moreno Chazarini, Síndico Municipal, para representar a ese ayuntamiento ante el Gobierno del Estado, en los trámites correspondientes para dar cumplimiento a los acuerdos precisados; siendo atendido dicho oficio, mediante similar No. SSP/DJ/624/2014, signado por el Director Jurídico de Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en el cual se le hace saber que por parte del Gobierno del Estado, se está en disposición para que de manera fundada y motivada, cumpliendo con la formalidad y materialidad se atienda el presente asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

d).- *Posteriormente, mediante oficio No. S.U./036/2014, el Síndico del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; manifiesta a la autoridad que represento, que ha recibido por parte de Tránsito del Estado 14 vehículos diversos, en las condiciones precisan actas levantada y que dicho Ayuntamiento está en condiciones de recibir el servicio de Tránsito a partir del día 1 de abril de 2014; solicitando que se haga entrega de cualquier otra información o recurso material; sin embargo, hasta el momento no se ha dado cabal cumplimiento a lo que establecen los artículos 4, 5 y 7, de la Ley No. 24 Para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios; toda vez que quien tiene la representación legal del Municipio de Boca del Río, Veracruz; lo es el Síndico, autoridad con facultades que hasta el momento no ha agotado el procedimiento establecido en los preceptos legales antes mencionados.*

e).- *No omito manifestar, que la autoridad que represento hizo entrega de vehículos, motos y del inmueble en donde se encontraba la Delegación de Tránsito con sede en Boca del Río, Ver., por una situación diversa a la intención que tiene el Presidente Municipal de Boca del Río, Ver., en el sentido de solicitar la transferencia del servicio de tránsito, ya que ésta no se ha realizado de manera formal.*

f).- *Por último, se hace de su conocimiento; que el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; en la actualidad se encuentra prestando el servicio público de tránsito, a pesar de que no ha cumplido con los requisitos que las leyes al respecto prevén.”*

**Tercero.** En cuanto a la solicitud de suspensión, el Síndico del Municipio actor aduce:

*“[...] Solicito la suspensión de los actos cuya invalidez demando, para el efecto de que no se ejecuten los actos impugnados hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva en este asunto, preservando la materia de la controversia promovida, toda vez que no se actualiza ninguna de las causales para negar dicha suspensión, resultando aplicable el principio de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, abriendo al efecto el incidente correspondiente.*

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 43/2014.

FORMA A-34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[...]

De acuerdo con los criterios anteriores solicito me sea concedida la suspensión de los actos cuya invalidez se demanda, para el efecto de que cese la intromisión del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la autonomía del municipio que represento y que la Dirección General de Tránsito del Estado deje de prestar el servicio público de tránsito en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio De la Llave y ejercer las funciones inherentes a dicho servicio, cesando la intervención del Poder Ejecutivo del Estado en las atribuciones que constitucionalmente corresponden al municipio indicado; así como que se suspendan los efectos jurídicos y de facto del "Convenio para la operación y administración del servicio público de tránsito en el municipio de Boca del Río, Ver., celebrado entre el Gobierno del Estado, y el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.", en fecha 6 de enero de 2011, publicado en el número extraordinario 7, de fecha 7 de enero de 2011, en la Gaceta Oficial del Estado. De igual forma se suspenda la instalación de una Delegación de la Dirección General de Tránsito del Estado en el municipio de Boca del Río, Veracruz y que el delegado de dicha dependencia designado en este municipio, se abstenga de prestar el servicio público precisado y ejercer las funciones inherentes al mismo hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional."

Cuarto. Los antecedentes del caso que derivan de la demanda y sus anexos, son los siguientes:

a) Mediante acuerdo aprobado en sesión de cabildo de ocho de febrero de dos mil uno el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, determinó asumir la prestación del servicio público de tránsito, formalizándose hasta el diecisiete de enero de dos mil tres, mediante convenio celebrado con el Gobierno del Estado.

b) El Congreso del Estado de Veracruz expidió el treinta y uno de julio de dos mil uno, la Ley para

la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios.

- c) En sesión de cabildo de tres de enero de dos mil once, mediante acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Boca del Río, se determinó transferir al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que éste se hiciera cargo temporalmente, de manera formal y material, del servicio público de tránsito en el territorio del Municipio actor, conforme al convenio que se celebró con el Poder Ejecutivo Local, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el siete de enero de dos mil once, que en lo conducente señala:

***“PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto convenir que “EL AYUNTAMIENTO” hace la entrega del servicio público de tránsito y vialidad del Municipio de Boca del Río a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y que éste asume su prestación, para lo cual se le transfieren los recursos humanos, materiales y financieros afectos a este servicio público, con pleno respeto a los derechos de los vecinos y habitantes del ayuntamiento.***

***[...]***

***CUARTA. Los ingresos que se obtengan por el cobro de infracciones y multas impuestas en el municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con la legislación de la materia, se distribuirán de la siguiente manera: un 50% (cincuenta por ciento) para “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el otro 50% (cincuenta por ciento) para “El Ayuntamiento”.***

***QUINTA. El personal que, al momento de la suscripción del presente convenio labore en la prestación del servicio público de tránsito y vialidad en “EL AYUNTAMIENTO”, se transferirá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” con pleno respeto a sus derechos y***

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

prestaciones laborales, con excepción del personal que hubiere demandado laboralmente a "EL AYUNTAMIENTO" o a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

FORMA A-34

[...]

**OCTAVA.** Los recursos humanos, materiales y financieros que se transfieren con motivo del presente convenio, se harán constar de manera pormenorizada en el Acta de Entrega y Recepción que se suscriba al efecto, la que constará de los anexos técnicos y adendas necesarias.

**NOVENA.** La transferencia de los recursos materiales de "EL AYUNTAMIENTO" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" comprende, también, los bienes inmuebles afectos al servicio público objeto del presente instrumento, ubicados en el territorio del municipio de Boca del Río, los cuales se transfieren en comodato.

**DÉCIMA.** Las partes convienen en que, una vez que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asuma formal y materialmente la prestación del servicio público de tránsito, será de su competencia la determinación y cobro de las contribuciones y accesorios derivados de su prestación.

**DÉCIMA PRIMERA.** En el caso de que existieren concesiones otorgadas o por otorgar, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respetará las condiciones y vigencia en que se hubiere contratado la operación y explotación de parquímetros.

- d) Por acuerdo de cabildo aprobado en la séptima sesión extraordinaria, de trece de febrero de dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio actor determinó reasumir formal y materialmente el servicio público de tránsito, para lo cual el Presidente Municipal envió la solicitud respectiva al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficio P0066/2014, de catorce de febrero de dos mil catorce, recibido el diecisiete del mismo mes y año.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

- e) En relación con lo anterior, el Síndico promovente aduce en el punto número cinco del capítulo de antecedentes de la demanda, lo siguiente:

***“En virtud del oficio que se menciona en el párrafo anterior, en una aceptación tácita del ejecutivo a lo solicitado por el alcalde, el Director de Tránsito del Estado, acudió en dos ocasiones a celebrar reuniones de trabajo con el Presidente Municipal, el Síndico, el Secretario y el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, acordando realizar la transferencia de los recursos precisados, designando como enlace por parte de Tránsito del Estado al C.P. Rodrigo Neftalí Tenorio Gómez, [...]”.***  
(Página 9, tercer párrafo, del escrito inicial de demanda).

- f) En cuanto a la entrega y recepción del servicio público de tránsito, se celebraron dos actas administrativas el cinco y doce de marzo del año en curso, respecto de la entrega de diversos vehículos; y el tres de abril, mediante diversa acta se realizó la entrega del inmueble en donde se encontraba ubicada la Delegación 55 de Tránsito del Estado, firmando en ella el **“Enlace Administrativo de la Dirección General de Tránsito del Estado”** y el Síndico del Municipio actor.
- g) Mediante oficio **S.U./036/2014**, de veinte de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dirigido al Director General de Tránsito del mismo Estado, dicho Ayuntamiento solicitó la entrega de los recursos financieros, materiales y de cualquier otra información.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 43/2014.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

h) Mediante oficio número **SSP/DJ/624/2014**, <sup>FORMA A-34</sup> de cuatro de abril del año en curso, dirigido al Presidente Municipal de Boca del Río, Veracruz, el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, le informó lo siguiente:

**“Por instrucciones de la Superioridad, [...] tengo a bien informarle que, en relación con el número de oficio P0066/2014, de fecha 14 de febrero del año en curso, suscrito por Usted en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver, tan pronto sean cubiertas las formalidades de ley previstas en los ordenamientos antes citados, la autoridad que represento le manifiesta su voluntad y disposición para desahogar el procedimiento legal aplicable a la solicitud que amablemente plantea en su ocurso.**

**Al efecto, me permito informarle que, por instrucciones de la Superioridad, el suscrito y el Titular de la Dirección General de Tránsito del Estado, estaremos a disposición del H. Ayuntamiento que Usted preside, para cumplir, de manera fundada y motivada, la formalidad y materialidad que requiere el asunto de su interés.”**

Quinto. De las pruebas documentales que se acompañaron a la demanda de controversia constitucional, apreciadas en su conjunto para efectos de decidir sobre la solicitud de suspensión, destacan las siguientes:

1.- Copia certificada del acta número dos, de fecha tres de enero de dos mil once, relativa a la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, en la que se acordó solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se hiciera cargo de manera formal y material del mando y operación del servicio público de tránsito en el territorio del Municipio de Boca del Río, Veracruz.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

2.- Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario siete, de siete de enero de dos mil once, en la que se publicó el ***“Convenio para la Operación y administración del servicio público de tránsito en el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio De la Llave”***, celebrado entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio De la Llave, por el que dicho Ayuntamiento hizo entrega del servicio público de tránsito y vialidad al Gobierno del Estado.

3.- Copia certificada del acta número diez, relativa a la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, de trece de febrero de dos mil catorce, en la que se acordó dar por terminado el citado convenio.

4.- Copia certificada del oficio número **P0066/2014**, de catorce de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Presidente Municipal del Boca del Río, Veracruz, dirigido al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave, por medio del cual, le informó de los acuerdos tomados en la Sesión de Cabildo de trece de febrero de dos mil catorce; y le solicitó que girara instrucciones para que se llevara a efecto la transmisión de los recursos materiales y financieros inherentes al servicio público de tránsito de dicho Municipio.

5.- Dos actas parciales de fechas cinco y doce de marzo de dos mil catorce, elaboradas en las oficinas de la Delegación de Tránsito del Estado número 55, ubicadas en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, por las que se realizó la entrega-recepción de vehículos otorgados en comodato por el Municipio actor al Gobierno del Estado

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 43/2014.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Veracruz, para la prestación del servicio público de tránsito. <sup>FORMA A-54</sup>

6.- El acta de entrega recepción de cinco de marzo de dos mil catorce, en lo conducente refiere:

**“ACTA DE ENTREGA-RECEPCION PARCIAL  
CORRESPONDIENTE A VEHÍCULOS EN MAL  
ESTADO.**

*En la ciudad de Boca Del Río, Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día 05 de Marzo del año 2014, reunidos en las oficinas de la delegación de Tránsito del Estado No.55, Ubicada en Boulevard Miguel Alemán S/N en Boca del Río Veracruz, el Vicealmirante AN. PA. H. DEM. Ret. Laureano Suárez Allen, en su carácter de Delegado de Tránsito del Estado No.55 de Boca del Río, el Lic. Jaime Ignacio Téllez Marie, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz; los ciudadanos C.P. Rodrigo Néfalí Tenorio Gómez, Enlace Administrativo con la Dirección General de Tránsito del Estado de las Delegaciones de Veracruz, Boca del Río, Medellín y C. Ramón Eduardo Herrera Iturbe, en su carácter de Enlace Municipal-Tránsito como testigos, con el objeto de realizar la entrega-recepción parcial de vehículos, otorgados en comodato por el H. Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, al Gobierno del Estado de Veracruz, para este prestar el servicio de tránsito en este municipio, procede el Gobierno del Estado por conducto el C. Delegado Vicealmirante AN. PA. H. DEM. Ret. Laureano Suárez Allen a hacer la entrega al H. Ayuntamiento de Boca del Río, representado por el C. Lic. Jaime Ignacio Téllez Marie Director de Asuntos Jurídicos, quien recibe los vehículos, que se describen a continuación, en el estado físico que se encuentran y que están depositados en las instalaciones del corralón propiedad del H. Ayuntamiento de Boca del Río. [...].”*

7.- Copia certificada del oficio número S.U./036/2014, de veinte de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Síndico del Municipio actor, dirigido al

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

Director General de Tránsito del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

**“Boca del Río, Ver., a 20 de marzo de 2014  
Oficio No. S.U./036/2014  
Asunto: Solicitud de Audiencia**

**Lic. Roberto López Santoyo.  
Director General de Tránsito del Estado de Veracruz  
Presente**

**En seguimiento al proceso de entrega-recepción para que el H. Ayuntamiento de Boca del Río reasuma el servicio público de Tránsito en la jurisdicción de este municipio.**

**[...]**

**En este contexto, se llevaron a cabo dos reuniones encabezadas por Usted y nuestro Presidente Municipal, en las cuales se definió que una semana después de haber concluido las festividades de Carnaval en la zona conurbada, nos sería entregado este servicio.**

**De igual forma y de manera simultánea se estableció por parte de la Dirección General de Tránsito del Estado, que el subdirector de Administración de la misma, C.P. Rodrigo Neftalí Tenorio, sería quien fungiría como enlace para concretar dicha transición.**

**A esta fecha, se han recibido por parte de Tránsito del Estado, 14 vehículos diversos en las condiciones que se precisan en las actas levantadas al efecto, así como información administrativa del personal que opera en este municipio.**

**En virtud de lo anterior me permito informar a Usted, que este H. Ayuntamiento está en condiciones de recibir el servicio en comento a partir del día 1 de abril de 2014, por lo que solicito a Usted, se nos haga entrega de cualquier otra información o recursos materiales que en su momento fueron recibidos en virtud del Convenio que se dio por terminado, antes de la fecha señalada. [...].”**

8.- Acta administrativa de tres de abril de dos mil catorce, relativa a la entrega y recepción de instalaciones y equipo propiedad del Ayuntamiento de Boca del Río,

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 43/2014.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Veracruz de Ignacio de la Llave, suscrita por Rodrigo Neftalí Tenorio Gómez, Enlace Administrativo de la Dirección General de Tránsito del Estado y, Guillermo Moreno Chazarini, Síndico municipal del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz. <sup>FORMA A-34</sup>

9.- Testimonio notarial veintiséis mil tres, de tres de abril de dos mil catorce, expedido por el titular de la Notaria Pública diez, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial, que contiene la fe de hechos consistentes en la entrega de las instalaciones, mobiliario y de los vehículos de la Delegación de Tránsito de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha documental, en lo conducente establece

**"INSTRUMENTO VEINTISEIS MIL TRES**

[...]

**PRIMERO.-** Que en el lugar, me encuentro con los señores Doctor Guillermo Moreno Chazarini, Licenciado Enrique Pérez Rodríguez y Licenciado Jaime Ignacio Téllez Marié, Síndico, Secretario y Director de Asuntos Jurídicos —respectivamente—, del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**SEGUNDO.-** Que también se encuentra presente en el lugar quien dijo llamarse Contador Público Rodrigo Neftalí Tenorio Gómez y ser el enlace Administrativo de la Dirección General de Tránsito del Estado con las Delegaciones de Veracruz, Medellín y Boca del Río.

**TERCERO.-** Que a las catorce horas con treinta minutos arriba al lugar quien dijo ser el Vicealmirante AN. PA. H. DEM. Ret. (a, ene, punto, pe, a, punto, hache, punto, de, e, eme, punto, ere, c, te, punto), Laureano Suárez Allen, Delegado de Tránsito de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave e ingresamos al edificio.

**CUARTO.-** Que los funcionarios municipales le comunican al Vicealmirante el acuerdo de cabildo de fecha trece de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se da por terminado

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

el convenio celebrado con el Gobierno del Estado para que se hiciera cargo del servicio de Tránsito y se solicita la entrega del inmueble y de los muebles que en comodato se le habían otorgado a dicha Dirección. El Vicealmirante AN PA. H. DEM. Ret. (a, ene, punto, pe, a, punto, hache, punto, de, e, eme, punto. ere, e, te, punto), Laureano Suárez Allen, manifiesta su inconformidad con la petición y menciona que no había sido informado previamente de que este día se concretaría la entrega; menciona también que solicitará instrucciones a sus superiores. Después de entablar una larga plática entre todos los involucrados en el tema y mencionados en la presente acta, finalmente el Contador Público Rodrigo Neftalí Tenorio Gómez acepta haber recibido instrucciones del Director General de Tránsito del Estado, señor Roberto López Santoyo, para atender el acuerdo de cabildo y la petición de los funcionarios municipales. De inmediato, se procede a la redacción del acta de entrega-recepción, misma que es revisada minuciosamente y aprobada en su redacción final, se firma por los señores Contador Público Rodrigo Neftalí Tenorio Gómez, enlace administrativo de la Dirección General de Tránsito del Estado con las Delegaciones de Veracruz, Medellín y Boca del Río; Doctor Guillermo Moreno Chazzarini, Síndico del Honorable Ayuntamiento de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Vicealmirante AN. PA. H. DEM. Ret. (a, ene, punto, pe, a, punto, hache, punto, de, e, eme, punto, ere, e, te, punto), Laureano Suárez Allen, Delegado de Tránsito y Licenciado Jaime Ignacio Téllez Marié, Director de Asuntos Jurídicos del mismo Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Que siendo las dieciséis horas con treinta minutos, las partes señalan a más tardar las veinticuatro horas para la entrega física de las instalaciones de la Delegación. Por lo anterior, suspendo la presente acta para reanudarla a dicha hora.

**SEXTO.-** Que siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, recibo un telefonema del Doctor Guillermo Moreno Chazzarini, comunicándome que se adelanta la entrega física de la Delegación para las diecinueve horas.

**SÉPTIMO.-** Que siendo las diecinueve horas me constituyo nuevamente en la Delegación de Tránsito de Boca del Río, Estado de

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 43/2014.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**Veracruz de Ignacio de la Llave, a donde — quince minutos después— arriba el Vicealmirante AN. PA. H. DEM. Ret. (a, ene, punto, pe, a, punto, hache, punto, de, e, eme, punto, ere, e, te, punto), Laureano Suárez Allen y enseguida se procede a entregar las instalaciones, el mobiliario y los vehículos que fueron materia del comodato. [...].**

**10.-** Copia certificada del oficio número **S718/2014**, de ocho de abril de dos mil catorce, suscrito por el Síndico municipal y dirigido Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que solicita audiencia o fecha para una reunión relacionada con la transferencia del servicio de tránsito municipal.

**11.-** Testimonio notarial veintiséis mil diecinueve, de veintidós de abril de dos mil catorce, otorgado ante la fe del titular del Notaria Pública Número diez, de la Décimo Séptima Demarcación Notarial, en la cual se hace constar la presencia de agentes de Tránsito del Estado en el Municipio de Boca del Río, Veracruz.

**12.-** Oficio número **DCAT/243/2014**, de dieciséis de abril de dos mil catorce, expedido por el Director de Catastro del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio De la Llave, por el que hace constar los límites del Municipio de Boca del Río.

**13.-** Informe del responsable de turno de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz, de once de abril de dos mil catorce, dirigido al Director de Tránsito y Vialidad Municipal.

**14.-** Oficio número **DTV/JP/018/2014**, de cinco de abril de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Perito de Guardia, Lic. Ezequiel Torres Ortiz, que contiene el parte

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

informativo dirigido al Director de Tránsito y Vialidad del municipio actor.

**15.-** Diversas documentales públicas consistentes en partes de informativos de novedades suscritos por los oficiales responsables de turno.

**16.-** Oficio **DTM/JP/007/2014**, referente al parte de novedades emitido por los peritos oficiales de guardia, de catorce de abril de dos mil catorce, dirigido al Director de Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Boca del Río, por el cual informan de diversas actividades realizadas en ejercicio de las funciones inherentes al servicio público de tránsito y vialidad en la jurisdicción territorial del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Sexto.** En relación con la solicitud de suspensión, los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

En principio, conviene precisar que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que, en primer lugar tiene como fin **preservar la materia del juicio**, a efecto de asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

FORMA A-54

Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2008, cuyo rubro, texto y datos de identificación, son los siguientes:

**“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

(Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Tesis: P./J. 27/2008, Página: 1472)

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos, mientras se dicta sentencia en el expediente principal, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Dado que la suspensión en la controversia constitucional participa de la naturaleza de una medida cautelar, la decisión preventiva que se adopte a favor de una de las partes necesariamente tiene que atender a la existencia de un derecho litigioso, respecto del cual no se prejuzga su constitucionalidad o inconstitucionalidad; y en ese sentido, el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su demanda se duele de la omisión del Poder Ejecutivo local, de reconocer la facultad constitucional del Municipio para asumir la prestación del servicio público de tránsito, asimismo, cuestiona la pretensión de dicha autoridad, de sujetar la transferencia de los recursos inherentes a dicho servicio, al procedimiento que establece la Ley Número 24, Para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado; e impugna diversos actos relacionados con la prestación del servicio público de tránsito por parte de la Dirección General de Transito del Estado, en la jurisdicción del Municipio actor.

Por tanto, el Municipio solicita la suspensión para que la Dirección General de Tránsito del Estado de Veracruz, dependiente del Poder Ejecutivo local, se abstenga de prestar el servicio público de tránsito en el territorio del Municipio actor, en virtud de que el Ayuntamiento acordó en sesión de Cabildo de trece de

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

febrero de dos mil catorce, dar por terminado el Convenio <sup>FORMA A-34</sup> de siete de enero de dos mil once, por virtud del cual transfirió al Gobierno del Estado el servicio público de tránsito municipal, por lo que pretende reasumir la prestación de dicho servicio de manera formal y material en su jurisdicción.

En relación con lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio actor, por conducto del Presidente Municipal solicitó al Gobernador del Estado que emitiera las instrucciones correspondientes para que se llevara a cabo la transferencia de recursos materiales y financieros inherentes a la prestación del servicio público de tránsito en el territorio de Boca del Río, Veracruz.

Al respecto, de las constancias de autos se advierte que el Enlace Administrativo de la Dirección General de Tránsito del Estado y el delegado respectivo actuaron en nombre del Gobierno del Estado, para devolver al Municipio actor diversos bienes muebles (vehículos y motocicletas) y un inmueble que se habían dado en comodato para la prestación del servicio público de tránsito. Lo anterior, conforme a las actas de entrega-recepción de fechas cinco y doce de marzo, así como de tres de abril del año en curso.

No obstante lo anterior, en su informe el Gobernador del Estado de Veracruz aduce que no ha dado por terminado el convenio de operación y administración del servicio público de tránsito en el Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrado el seis de enero de dos mil once, en virtud de que el Ayuntamiento del Municipio actor no ha iniciado el procedimiento previsto en el artículo 4 de la Ley Número 24, para la Transferencia

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios; conforme al cual debe presentarse la solicitud por escrito acompañada del respectivo acuerdo de Cabildo; y que la representación legal del Ayuntamiento recaerá en el Síndico, por lo que a la fecha no se ha recibido solicitud en forma por parte del Ayuntamiento.

En el mismo sentido se pronunció el Director General de Tránsito del Estado, quien informó que sí continúa prestando el servicio público de tránsito en el Municipio de Boca del Río, dado que aún no finaliza el convenio correspondiente; y que no se niega a lo solicitado por el Ayuntamiento de dicho municipio, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.

Por tanto, la medida cautelar no puede tener por efecto ordenar directamente al Poder Ejecutivo del Estado, que entregue al Municipio actor el servicio público de tránsito que le fue solicitado, o bien, que la autoridad de tránsito estatal se abstenga de prestar dicho servicio en el territorio del Municipio, ya que esos aspectos constituyen propiamente la materia del fondo del asunto, así como el análisis de constitucionalidad de la ley local que establece el procedimiento que debe seguirse para realizar la transferencia de recursos materiales y financieros.

En efecto, el Gobierno del Estado de Veracruz aduce que no ha dado por terminado el convenio conforme al cual presta actualmente el servicio público de tránsito en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, porque no se ha iniciado el procedimiento previsto por el artículo 4 de la Ley Número 24, para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios, en ese sentido no es factible otorgar la suspensión para el efecto

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

de que la autoridad de tránsito estatal se abstenga de prestar dicho servicio en el Municipio, dado que ello implicaría calificar la procedencia de los requisitos que exige dicha ley impugnada.

No obstante lo anterior, la negativa de la medida cautelar no impide que las partes, de común acuerdo, como se estableció en la cláusula Décima Segunda del convenio de siete de enero de dos mil once, realicen las gestiones necesarias para concluir la transferencia del servicio en forma integral, determinando la fecha en que la autoridad de tránsito estatal debe dejar de prestar el servicio de tránsito en la jurisdicción del Municipio actor, atendiendo a la complejidad que pueda tener o no la transferencia del servicio; así como a la razonabilidad y buena fe que debe caracterizar la actuación de los órganos de gobierno. Lo anterior, en virtud de que el propio Gobernador del Estado de Veracruz en su informe manifestó expresamente su voluntad y disposición para desahogar el procedimiento legal aplicable a la solicitud del Municipio actor, y a la fecha han transcurrido más de noventa días naturales desde que el Presidente Municipal formuló la solicitud correspondiente el diecisiete de febrero de dos mil catorce, mediante oficio P0066/2014 del día catorce anterior, plazo que se estableció en su momento por el artículo Tercero Transitorio del Decreto modificatorio al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza de los actos impugnados,

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2014.**

---

con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

